



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal, a través de su Encargado para la obtención y administración de los recursos generales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, C. Gabriel Lugo Garay, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha treinta de abril de dos mil uno, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"9. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal no aclaró las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

9.1 GASTOS CENTRALIZADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **El Partido no aclaró los excesos de las erogaciones reportadas en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, contra las acordadas en los convenios de candidatura común en 46 de las 57 candidaturas registradas, por un importe total de \$240,530.82 (doscientos cuarenta mil quinientos treinta pesos 82/100 M.N.); por tanto no solventó la irregularidad, lo cual se considera sancionable.**
- **El Partido no aportó pruebas documentales que justifiquen los pagos por un importe de \$94,510.00 (noventa y cuatro mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), realizados fuera del periodo de las campañas electorales que corresponden a gastos ordinarios por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas.**

Por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo anterior se recomienda que en lo futuro el Partido adopte las acciones necesarias para el correcto control interno de sus gastos y que en lo sucesivo se apegue a la normatividad establecida para el efecto.

9.2 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no aclaró la diferencia por \$138,985.52 (ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) en exceso determinada en el importe total de Ingresos que reflejan sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, respecto de los que muestra la balanza de comprobación con cifras al 30 de junio de 2000.**

Se considera que esta irregularidad es sancionable.

- **El Partido no requisitó las salidas de almacén como lo señalan los numerales 14.1, y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que carecen del nombre, cargo y firma de quien autorizó, así como del nombre y cargo de quien recibió y entregó los artículos y su destino.**

El importe de Gastos por Amortizar al respecto importó \$2,315,910.71 (dos millones trescientos quince mil novecientos diez pesos 71/100 M.N.).

Se considera que esta irregularidad es sancionable.

- **El Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas:**
 - a) **Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora.**
 - b) **Los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- c) **Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.**
- d) **Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**

Los siguientes formatos :

**Control de folios de recibos de aportación de militantes.
Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.
Control de eventos de autofinanciamiento.
Detalle de aportación de militantes y organizaciones.
Detalle de aportaciones de simpatizantes.
Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
Detalle de transferencias internas.**

- e) **Gastos de campaña centralizados y prorrateados, y la referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente.**
- f) **Los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.**

Al respecto se recomienda al Partido que en lo sucesivo presente la información y documentación en tiempo y forma.

- **Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal no respetó los montos establecidos en los convenios de la candidatura común a : Jefe de Gobierno, 11 candidaturas a Jefes Delegacionales y 34 Distritos a Diputados, entre las cuales se encuentran las candidaturas que rebasaron los Topes de Gastos de Campaña mencionadas anteriormente, como puede apreciarse en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.**

Se considera que esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso; se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

determinó producto de la revisión a las cuentas de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, en la Conclusión 9.1, la siguiente irregularidad:

"...

9.1 GASTOS CENTRALIZADOS

- *El Partido no aclaró los excesos de las erogaciones reportadas en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, contra las acordadas en los convenios de candidatura común en 46 de las 57 candidaturas registradas, por un importe total de \$240,530.82 (doscientos cuarenta mil quinientos treinta pesos 82/100 M.N.); por tanto no solventó la irregularidad, lo cual se considera sancionable."*

Al respecto debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó un total de cincuenta y siete Informes: uno de Jefe de Gobierno, dieciséis de Jefes Delegacionales y cuarenta de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los cuales mostraron modificaciones en importes de ingresos y gastos contra los anteriormente presentados, dando como resultado excesos por un importe de \$1,065,440.60 (un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 M.N.) en cincuenta y cuatro de las cincuenta y siete candidaturas referidas.

En tal virtud, la observación contable señalada no fue solventada y sí permitió confirmar las irregularidades detectadas por la autoridad electoral, situación que acorde a la documentación exhibida por el Partido infractor, proporcionó elementos de convicción que permitieron observar el incumplimiento a los Topes Máximos de Gastos de Campaña en que incurrió Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal por cuanto hace a las candidaturas de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, así como en la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en el Distrito Electoral Uninominal III, irregularidades que serán analizadas en los Considerandos subsecuentes de la presente Resolución.

- V. Por cuanto hace a la infracción al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido no aclaró la diferencia por \$138,985.52 (ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) en exceso determinada en el importe total de ingresos que reflejan sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, respecto de los que muestra la balanza de comprobación con cifras al 30 de junio de 2000.*

Se considera que esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no expresó aclaración alguna en torno a la diferencia por \$138,985.52 (ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) en exceso, determinada en el importe total de ingresos que reflejaron sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, respecto de los que muestra su balanza de comprobación con cifras al treinta de junio de dos mil, siendo que, acorde a lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debieron ser registrados contablemente y respaldados en forma correcta en la documentación interna correspondiente al citado Partido Político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Al respecto, debe señalarse que con fecha treinta de abril del año en curso, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad presentó cincuenta y siete Informes, uno respecto a la elección de Jefe de Gobierno, dieciséis de Jefes Delegacionales y cuarenta por cuanto hace a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales mostraron modificaciones en importes de ingresos y gastos contra los anteriormente presentados, dando como resultado una diferencia de \$153,016.57 (ciento cincuenta y tres mil dieciséis pesos 57/100 M.N.), entre sus Informes de Gastos de Campaña y las cifras consignadas en su Balanza de comprobación, como a continuación se precisa:

INGRESOS		
CIFRAS CONSIGNADAS EN LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE EXHIBIDA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL		DIFERENCIA
INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES	\$4,084,803.52	\$153,016.57
BALANZA DE COMPROBACIÓN	\$3,931,786.95	

En tal virtud y toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera realizar la aclaración en torno a la diferencia de las cifras consignadas en su documentación contable respecto a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y su balanza de comprobación, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado en tiempo y forma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Con relación a lo anterior, debe señalarse que el Partido Político infractor lejos de aclarar la diferencia en comento, reiteró la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización, reportando una cifra aún mayor a la detectada en origen, razón por la cual, la observación contable en comento, subsiste en todos sus términos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el mínimo y la media obtenida de la equidistante entre el mínimo y la equidistante entre el mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 192 (ciento noventa y dos)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$7,747.20 (siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

En concordancia con lo expresado, en mérito de las circunstancias y de la gravedad de la falta, toda vez que en circunstancias similares, esta autoridad ha fundado y motivado su resolución en términos de los salarios mínimos indicados por el inciso citado, cuya sanción, en este caso, se ubica en una cifra equidistante entre 50 (cincuenta) y 334 (trescientos treinta y cuatro) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dando como resultado 192 (ciento noventa y dos) días, donde los 334 (trescientos treinta y cuatro) días de salario mínimo mencionados, se ubican como la media de la equidistante entre el mínimo (50 días) y la equidistante del mínimo y la media (1287 días), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VI. Por cuanto hace a la infracción a los numerales 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"9.2 ASPECTOS GENERALES

...

- *El Partido no requisitó las salidas de almacén como lo señalan los numerales 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que carecen del nombre, cargo y firma de quien autorizó, así como del nombre y cargo de quien recibió y entregó los artículos y su destino.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El importe de Gastos por Amortizar al respecto importó \$2,135,910.71 (dos millones trescientos quince mil novecientos diez pesos 71/100 M.N.).

Se considera que esta irregularidad es sancionable."

Al respecto, debe señalarse que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, en respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral con motivo del inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en que se actúa y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, presentó la documentación comprobatoria consistente en las salidas de almacén requisitadas correspondientes, de conformidad con lo previsto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solventando de esta forma la observación contable efectuada.

- VII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado concerniente al rebase de los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto al proceso electoral del año dos mil e identificada en la Conclusión 9.2, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"...

• Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal no respetó los montos establecidos en los convenios de la candidatura común a :Jefe de Gobierno, 11 candidaturas a Jefes Delegacionales y 34 Distritos a Diputados, entre las cuales se encuentran las candidaturas que rebasaron los Topes de Gastos de Campaña mencionadas anteriormente, como puede apreciarse en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.

Se considera que esta irregularidad es sancionable."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la cédula de notificación personal proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, la Comisión de Fiscalización determinó que acorde a lo consignado en el Dictamen Consolidado aprobado por el máximo Órgano de Dirección de este Instituto con fecha tres de abril del año en curso, se rebasaron los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintinueve de febrero del año dos mil, por cuanto hace a las candidaturas postuladas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, así como la correspondiente a la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III y toda vez que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no exhibió probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado en cita, se determina que las infracciones consistentes en el rebase a los Topes Máximos de Gastos de Campaña correspondientes a las candidaturas referidas, subsisten en todos sus términos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, como resultado del estudio efectuado respecto a las constancias que integraron el expediente respectivo y en relación con las infracciones determinadas por la Comisión de Fiscalización, esta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

autoridad electoral estima procedente expresar las siguientes consideraciones:

- a) Con fecha veintiocho de marzo y veintiocho de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social Partido Político Nacional. Esta última Asociación Política en lo que se refiere a tres candidaturas a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac, con objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral del año dos mil. Las resoluciones aprobatorias del Consejo General fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días doce de abril, para Jefe de Gobierno y, veintitrés de junio de dos mil en los casos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con relación a lo anterior, es importante señalar que en el caso de la Candidatura Común, los Partidos Políticos que la integraron no estuvieron unidos en forma definitiva, ya que si bien es cierto que, los Partidos acuerdan apoyar a un mismo candidato para que obtenga el triunfo (para lo cual se suman en su favor los votos obtenidos por cada uno de ellos), también lo es, que dichos Institutos Políticos, conservan su individualidad durante todas las etapas que constituyen al proceso electoral.

El razonamiento expuesto, permite realizar la distinción que corresponde a cada Partido Político, según los montos aportados



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en términos de los Convenios de Candidatura Común respectivos, en relación con los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la cantidad total erogada por todos los Partidos Políticos integrantes de dicha candidatura.

Según los convenios de candidatura común signados al efecto, las partes acordaron destinar para el desarrollo de sus campañas, cantidades máximas para cada candidatura. El total ascendió a \$82,381,512.95 (ochenta y dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce pesos 95/100 M.N.), que se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	JEFE DE GOBIERNO	JEFE DELEGACIONAL	DIPUTADOS	IMPORTE TOTAL
PRD	\$ 24,965,927.07	\$15,537,716.59	\$ 16,158,014.45	\$ 56,661,658.11
PT	\$4,405,751.84	\$3,059,869.25	\$3,057,869.31	\$10,523,490.40
CDPPN	\$1,835,729.93	\$849,921.20	\$849,921.92	\$3,535,573.05
PCD	\$1,835,729.93	\$1,559,186.72	\$1,066,959.64	\$4,461,876.29
PSN	\$1,835,729.93	\$849,921.20	\$849,721.92	\$3,535,373.05
PAS	\$1,835,729.93	\$849,921.20	\$849,721.92	\$3,535,373.05
DSPPN		\$128,169.00		\$128,169.00
TOTAL	\$36,714,598.63	\$22,834,705.16	\$ 22,832,209.16	\$ 82,381,512.95

Acorde a lo expresado, corresponde a esta autoridad electoral analizar en la especie, si cada uno de los Partidos Políticos que integraron la candidatura común, respetó puntualmente los montos convenidos con relación a las campañas de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para poder determinar así, la existencia de infracción alguna que deba ser sancionada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Lo anterior, atendiendo desde luego a la conducta desplegada y montos aportados por cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común.

- b) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Comité Ejecutivo de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- VIII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, referidas en el Considerando inmediato anterior, respecto al rebase de los Topes Máximos de Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad y se precisa además, que por cuanto hace a la elección de Jefe Delegacional en Xochimilco, la candidatura común y en particular, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no respetó los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el máximo Órgano de Dirección



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como los montos consignados en los Convenios de Candidatura Común respectivos, razón por la que en términos de los razonamientos expuestos, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que derivado del estudio realizado a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en el Distrito Federal señalados en el inciso a) del Considerando inmediato anterior, así como a los Convenios signados por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, los montos a los que se comprometió cada Instituto Político integrante de dicha candidatura para ser aportados en las campañas de sus candidatos postulados a los cargos de Jefe Delegacional en Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, respectivamente, y de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, en relación con los que efectivamente se realizaron, acorde a lo dictaminado por la Comisión de Fiscalización y señalado en el anexo 2 del Apartado 11 del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, fueron los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
GASTOS SUJETOS A TOPES ELECCIÓN AÑO 2000
CONVENIO DE APORTACIÓN PARA CADA CANDIDATURA COMÚN
GASTOS POR CANDIDATURA Y PARTIDO
"ALIANZA POR LA CIUDAD DE MEXICO"

CANDIDATURA	CONVENIO DE APORTACIÓN PARA CANDIDATURA COMÚN POR PARTIDO POLÍTICO																						TOPE MÁXIMO ACUERDO C. GENERAL	TOTAL EROGADO CAN. COMÚN	DIFERENCIA
	P.R.D. CONVENIO	P.R.D. EROGADO	DIFERENCIA	P.T. CONVENIO	P.T. EROGADO	DIFERENCIA	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	P.C.D. CONVENIO	P.C.D. EROGADO	DIFERENCIA	P.S.N. CONVENIO	P.S.N. EROGADO	DIFERENCIA	P.A.S. CONVENIO	P.A.S. EROGADO	DIFERENCIA	D.S.P.P.N. CONVENIO	D.S.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA				
JEFE DE GOBIERNO	\$ 34,995,927.07	\$ 22,439,385.58	\$ 2,535,541.51	\$ 4,495,791.84	\$ 4,344,500.58	\$ 61,251.28	\$ 1,835,729.83	\$ 1,768,899.16	\$ -	\$ 1,835,729.83	\$ -	\$ 1,835,729.83	\$ 1,835,729.83	\$ 1,835,729.83	\$ -	\$ 1,835,729.83	\$ 1,918,598.72	\$ 817,143.21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36,714,986.63	\$ 31,389,082.95	\$ 5,316,505.08	
JEFE DELEGACIONAL																									
ALVARO OBREGON	\$ 1 174,013.44	\$ 1 173,898.58	\$ 124.86	\$ 231,380.20	\$ 229,491.20	\$ 1,889.00	\$ 64,270.76	\$ 62,916.73	\$ (18,545.97)	\$ 64,270.76	\$ -	\$ 64,270.76	\$ 64,270.76	\$ 64,270.76	\$ -	\$ 64,270.76	\$ 20,331.94	\$ 43,938.92	\$ 64,270.00	\$ -	\$ 64,270.00	\$ 1 726,792.77	\$ 1 570,899.19	\$ 155,893.58	
AZAPOTZALCO	538,854.60	538,773.80	80.80	175,305.28	172,274.92	3,030.36	48,693.47	52,916.73	64,223.26	458,000.00	226,584.00	231,416.00	48,693.47	48,693.47	-	48,693.47	32,874.38	15,819.00	-	-	-	1,208,240.17	1,090,096.80	208,143.37	
BENITO JUAREZ	763,158.46	754,347.25	8,811.21	150,410.85	133,691.12	16,729.73	41,778.70	52,916.73	61 135.03	41 778.70	-	41,778.70	41,778.70	41 778.70	-	41 778.70	32,874.47	8,504.25	41 778.00	27,558.25	14 119.75	1 122,462.12	1,073,258.52	49,203.60	
COYOACAN	1 407,300.21	1 401 741.44	5,558.77	262,598.85	254,684.79	8,284.06	73,043.25	82,916.73	6,873.48	73,043.25	-	73,043.25	73,043.25	73,043.25	-	73,043.25	33,448.47	38,596.78	-	-	-	1,982,442.07	1,845,832.68	116,609.39	
CUAJIMALPA	281 121.50	260,781.01	340.29	48,783.20	48,355.40	427.80	13,563.01	52,916.73	68,363.73	13,563.01	-	13,563.01	13,563.01	13,563.01	-	13,563.01	13,331.94	221 07	-	-	-	364,128.98	418,338.09	54,811.60	
CUAUTEPEC	1,119,016.38	1,095,497 11	62,519.27	208,099.98	207,304.83	1,795.05	58,090.42	82,916.73	64,836.311	58,090.42	-	58,090.42	58,090.42	58,090.42	-	58,090.42	33,191 13	24,893.25	-	-	-	1,550,438.06	1,447,590.32	112,447.74	
GUSTAVO A. MADERO	2,518,817.95	2,516,085.92	2,732.13	470,897.54	469,137 79	4,529.95	130 734.47	82,916.73	-	130,734.47	-	130,734.47	130,734.47	130,734.47	-	130,734.47	33,448.47	97,289.00	-	-	-	3,512,423.48	3,229,321.28	283,102.20	
IZTACALCO	502,031.20	501 783.94	247.26	151,355.19	148,255.49	3,099.70	42,041.01	82,916.73	140,875.72	360,000.00	341 989.54	108,030.46	42,041.01	42,041.01	-	42,041.01	32,874.47	9,198.54	-	-	-	1 129,559.44	1 049,541 18	79,698.26	
IZTAPALAPA	2,633,114.33	2,829,896.91	3,217 72	629,397.22	525,027.65	4,369.57	147,047.43	82,916.73	-	147,047.43	-	147,047.43	147,047.43	147,047.43	-	147,047.43	27,331.94	119,715.48	-	-	-	3,960,701.27	3,612,220.36	338,480.91	
MAGDALENA CONTRERAS	418,178.83	417,542.42	636.21	78 141.08	76,034.28	2,106.80	21,704.77	82,916 73	68,211.98	21 704.77	-	21 704.77	21,704.77	21,704.77	-	21 704.77	20,331.94	1,372.83	-	-	-	583,138.79	618,530.14	35,491.35	
MIQUEL HIDALGO	901 764.80	877,578.50	24,097.90	168,504.28	165,791 00	2,722.40	46,804.40	82,916.73	68,112.33	46,804.40	-	46,804.40	46,804.40	46,804.40	-	46,804.40	33,448.47	13,357.93	-	-	-	1 257,495.74	1,206,526.36	50,969.38	
MILPA ALTA	223,515.40	220,399.45	3,115.95	41 766.22	39,725.92	2,040.30	11,891.15	82,916 73	67,126.98	11,891.15	-	11,891.15	11,891.15	11,891.15	-	11,891 15	11,331.94	269.21	-	-	-	311,668.38	300,975.19	11,693.19	
TLAHUAC	404,077.09	401,243.61	2,833.48	79,639.60	78,831.08	808.52	22,121.00	82,916.73	68,795.73	22,121.00	-	22,121.00	22,121.00	22,121.00	-	22,121.00	22,121.00	-	22,121 00	21 116.00	1 006.00	994,321.76	628,348.43	365,973.33	
TLAPAH	* 002,079.40	1,000,294.54	1 704.89	187,249.09	184,800.78	2,348.30	52,011.03	82,916.73	63,805.70	52,011.03	-	52,011.03	52,011.03	52,011.03	-	52,011.03	17,351.94	34,679.09	-	-	-	1,397 372.65	1,337,455.02	59,917.63	
YENUSTANO CARRANZA	907,622.17	907,428.48	193.69	169,598.76	167,272 10	2,326.65	47 108.41	82,916.73	65,808.32	47 108.41	-	47 108.41	47 108.41	47 108.41	-	47 108.41	22,857.38	24,491 02	-	-	-	1,285,654.55	1,227,303.11	58,351.45	
XOCHIMILCO	956,061.30	951,657.03	3,294.27	105,595.78	104,708.00	877 72	29,327.92	82,916.73	63,588.81	29,327.92	-	29,327.92	29,327.92	29,327.92	-	29,327.92	20,331.94	8,995.98	-	-	-	787 948.77	796,941.08	10,992.91	
SUMA	\$ 15,537,718.59	\$ 15,428,137.37	\$ 109,581.22	\$ 3,050,869.25	\$ 3,002,457.97	\$ 48,411.28	\$ 849,921.20	\$ 1,236,657.68	\$ 388,694.62	\$ 1,536,196.72	\$ 497,533.64	\$ 1,038,663.18	\$ 849,921.20	\$ 849,921.20	\$ -	\$ 849,921.20	\$ 407,298.83	\$ 442,666.37	\$ 128,168.09	\$ 49,773.25	\$ 79,284.75	\$ 22,834,795.48	\$ 21,530,798.34	\$ 1,303,997.12	



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
GASTOS SUJETOS A TOPES ELECCIÓN AÑO 2000
CONVENIO DE APORTACIÓN PARA CADA CANDIDATURA COMÚN
GASTOS POR CANDIDATURA Y PARTIDO
"ALIANZA POR LA CIUDAD DE MEXICO"

CANDIDATURA	PR.D. CONVENIO	PR.D. EROGADO	DIFERENCIA	PT. CONVENIO	PT. EROGADO	DIFERENCIA	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	P.C.D. CONVENIO	P.C.D. EROGADO	DIFERENCIA	P.S.N. CONVENIO	P.S.N. EROGADO	DIFERENCIA	P.A.S. CONVENIO	P.A.S. EROGADO	DIFERENCIA	D.S.P.P.N. CONVENIO	D.S.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	TOPE MAXIMO ACUERDO O GENERAL	TOTAL EROGADO COMUN	DIFERENCIA
DEPUTADOS																								
I	\$ 407,184.91	\$ 393,305.93	\$ 7,878.98	\$ 76,095.78	\$ 75,155.71	\$ 940.07	\$ 21,134.16	\$ 33,168.69	\$ (12,034.53)	\$ 21,134.16	\$ -	\$ 21,134.16	\$ 21,134.16	\$ -	\$ 21,134.16	\$ 2,832.77	\$ 18,291.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 587,808.51	\$ 631,995.26	\$ 36,113.08
II	\$ 403,511.10	\$ 394,001.93	\$ 6,509.17	\$ 74,839.81	\$ 73,340.99	\$ 4,898.82	\$ 20,787.80	\$ 33,166.69	\$ (12,378.89)	\$ 20,787.80	\$ -	\$ 20,787.80	\$ 20,787.80	\$ -	\$ 20,787.80	\$ 2,787.80	\$ 18,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 589,502.81	\$ 639,085.21	\$ 19,417.40
III	\$ 331,484.00	\$ 331,484.00	\$ -	\$ 74,874.42	\$ 73,240.24	\$ 1,634.18	\$ 20,787.41	\$ 33,166.69	\$ (12,379.28)	\$ 20,787.41	\$ 198,257.60	\$ (168,257.60)	\$ 20,787.41	\$ 20,787.41	\$ -	\$ 20,787.41	\$ 6,832.77	\$ 13,854.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 688,788.91	\$ 863,888.71	\$ (166,127.80)
IV	\$ 401,302.42	\$ 394,691.24	\$ 6,791.18	\$ 74,989.79	\$ 72,555.39	\$ 2,442.20	\$ 20,831.96	\$ 33,166.69	\$ (12,334.73)	\$ 20,831.96	\$ -	\$ 20,831.96	\$ 20,831.96	\$ -	\$ 20,831.96	\$ 5,332.77	\$ 15,500.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 628,149.25	\$ 715,336.79	\$ 87,187.54
V	\$ 386,545.80	\$ 361,560.36	\$ 6,585.44	\$ 74,472.48	\$ 73,789.00	\$ 683.48	\$ 20,685.77	\$ 33,166.69	\$ (12,480.92)	\$ 20,685.77	\$ -	\$ 20,685.77	\$ 20,685.77	\$ -	\$ 20,685.77	\$ 6,832.77	\$ 13,753.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 555,761.38	\$ 628,634.68	\$ 72,873.30
VI	\$ 402,387.59	\$ 395,304.02	\$ 7,083.57	\$ 75,190.35	\$ 74,321.03	\$ 869.32	\$ 20,685.77	\$ 33,166.69	\$ (12,280.92)	\$ 20,685.77	\$ -	\$ 20,685.77	\$ 20,685.77	\$ -	\$ 20,685.77	\$ 6,832.77	\$ 13,753.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 561,118.80	\$ 641,831.03	\$ 80,712.23
VII	\$ 403,747.30	\$ 395,987.20	\$ 7,760.10	\$ 75,444.43	\$ 74,139.77	\$ 1,304.66	\$ 20,685.74	\$ 33,166.69	\$ (12,210.95)	\$ 20,685.74	\$ -	\$ 20,685.74	\$ 20,685.74	\$ -	\$ 20,685.74	\$ 6,832.77	\$ 13,753.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 563,014.69	\$ 645,905.14	\$ 82,890.45
VIII	\$ 398,323.40	\$ 392,180.44	\$ 6,142.96	\$ 74,430.92	\$ 72,447.68	\$ 1,983.24	\$ 20,674.22	\$ 33,166.69	\$ (12,492.47)	\$ 20,674.22	\$ -	\$ 20,674.22	\$ 20,674.22	\$ -	\$ 20,674.22	\$ 6,832.77	\$ 13,741.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 555,451.20	\$ 625,402.68	\$ 70,451.48
IX	\$ 404,236.22	\$ 398,975.59	\$ 7,260.63	\$ 75,535.60	\$ 73,785.98	\$ 1,749.62	\$ 20,961.05	\$ 33,166.69	\$ (12,195.63)	\$ 20,961.05	\$ -	\$ 20,961.05	\$ 20,961.05	\$ -	\$ 20,961.05	\$ 6,832.77	\$ 14,048.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,695.07	\$ 681,842.08	\$ 78,147.01
X	\$ 402,587.10	\$ 395,171.81	\$ 7,415.29	\$ 75,227.65	\$ 74,456.64	\$ 771.01	\$ 20,865.53	\$ 33,166.69	\$ (12,271.16)	\$ 20,865.53	\$ -	\$ 20,865.53	\$ 20,865.53	\$ -	\$ 20,865.53	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 591,386.94	\$ 664,507.21	\$ 73,120.27
XI	\$ 401,303.20	\$ 395,032.04	\$ 6,271.16	\$ 74,587.74	\$ 73,262.78	\$ 1,324.96	\$ 20,828.89	\$ 33,166.69	\$ (12,337.80)	\$ 20,828.89	\$ -	\$ 20,828.89	\$ 20,828.89	\$ -	\$ 20,828.89	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 589,606.55	\$ 663,119.29	\$ 73,512.74
XII	\$ 405,051.00	\$ 397,583.91	\$ 7,467.09	\$ 75,098.18	\$ 74,015.85	\$ 1,082.33	\$ 21,023.44	\$ 33,166.69	\$ (12,143.25)	\$ 21,023.44	\$ -	\$ 21,023.44	\$ 21,023.44	\$ -	\$ 21,023.44	\$ 6,832.77	\$ 14,090.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,833.52	\$ 682,738.68	\$ 77,905.16
XIII	\$ 409,352.59	\$ 400,889.95	\$ 8,462.63	\$ 76,493.71	\$ 75,237.38	\$ 1,256.33	\$ 21,247.19	\$ 33,166.69	\$ (11,919.50)	\$ 21,247.19	\$ -	\$ 21,247.19	\$ 21,247.19	\$ -	\$ 21,247.19	\$ 7,269.02	\$ 13,978.17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 610,845.05	\$ 697,920.22	\$ 87,075.17
XIV	\$ 333,704.82	\$ 333,704.82	\$ -	\$ 75,243.54	\$ 74,561.13	\$ 682.41	\$ 20,961.05	\$ 33,166.69	\$ (12,205.64)	\$ 20,961.05	\$ 20,146.80	\$ 69,853.20	\$ 20,961.05	\$ 20,961.05	\$ -	\$ 20,961.05	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 601,500.28	\$ 684,413.91	\$ 82,913.63
XV	\$ 404,055.00	\$ 396,843.97	\$ 7,211.03	\$ 75,030.91	\$ 74,080.35	\$ 1,423.56	\$ 20,972.26	\$ 33,166.69	\$ (12,194.43)	\$ 20,972.26	\$ -	\$ 20,972.26	\$ 20,972.26	\$ -	\$ 20,972.26	\$ 6,832.77	\$ 14,038.49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,458.54	\$ 681,806.04	\$ 78,347.50
XVI	\$ 406,935.84	\$ 399,054.01	\$ 7,871.83	\$ 76,030.08	\$ 75,050.59	\$ 2,133.69	\$ 21,121.08	\$ 33,166.69	\$ (12,045.61)	\$ 21,121.08	\$ -	\$ 21,121.08	\$ 21,121.08	\$ -	\$ 21,121.08	\$ 7,134.77	\$ 13,983.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 607,458.53	\$ 685,332.23	\$ 77,873.70
XVII	\$ 405,408.99	\$ 398,622.52	\$ 6,786.47	\$ 75,941.08	\$ 75,822.60	\$ 2,118.48	\$ 21,093.94	\$ 33,166.69	\$ (12,072.75)	\$ 21,093.94	\$ -	\$ 21,093.94	\$ 21,093.94	\$ -	\$ 21,093.94	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 606,727.74	\$ 687,789.79	\$ 81,062.05
XVIII	\$ 403,690.23	\$ 395,457.73	\$ 8,232.50	\$ 75,413.21	\$ 72,868.59	\$ 2,444.62	\$ 20,947.07	\$ 33,166.69	\$ (12,219.62)	\$ 20,947.07	\$ -	\$ 20,947.07	\$ 20,947.07	\$ -	\$ 20,947.07	\$ 7,134.77	\$ 13,912.30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 602,781.71	\$ 680,674.55	\$ 81,887.16
XIX	\$ 402,941.77	\$ 395,689.95	\$ 6,951.82	\$ 75,237.65	\$ 74,377.41	\$ 860.24	\$ 20,886.36	\$ 33,166.69	\$ (12,280.33)	\$ 20,886.36	\$ -	\$ 20,886.36	\$ 20,886.36	\$ -	\$ 20,886.36	\$ 6,832.77	\$ 13,947.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 601,473.05	\$ 675,320.75	\$ 73,847.70
XX	\$ 404,510.98	\$ 397,244.52	\$ 7,266.46	\$ 75,605.82	\$ 72,543.00	\$ 3,062.82	\$ 21,000.57	\$ 33,166.69	\$ (12,166.12)	\$ 21,000.57	\$ -	\$ 21,000.57	\$ 21,000.57	\$ -	\$ 21,000.57	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,219.09	\$ 684,955.35	\$ 80,736.26
XXI	\$ 402,294.70	\$ 395,427.02	\$ 6,867.68	\$ 75,173.00	\$ 71,286.55	\$ 3,786.45	\$ 20,880.34	\$ 33,166.69	\$ (12,286.35)	\$ 20,880.34	\$ -	\$ 20,880.34	\$ 20,880.34	\$ -	\$ 20,880.34	\$ 6,832.77	\$ 13,947.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600,889.07	\$ 677,793.37	\$ 76,904.30
XXII	\$ 426,581.67	\$ 414,596.78	\$ 11,984.89	\$ 79,711.27	\$ 77,826.08	\$ 1,885.19	\$ 22,140.91	\$ 33,166.69	\$ (11,025.78)	\$ 22,140.91	\$ -	\$ 22,140.91	\$ 22,140.91	\$ -	\$ 22,140.91	\$ 7,704.21	\$ 14,436.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,855.59	\$ 685,503.86	\$ 80,648.27
XXIII	\$ 325,882.42	\$ 325,882.42	\$ -	\$ 75,631.58	\$ 70,513.61	\$ 5,117.97	\$ 21,063.27	\$ 33,166.69	\$ (12,103.42)	\$ 21,063.27	\$ 36,755.00	\$ 57,818.27	\$ 21,063.27	\$ 21,063.27	\$ -	\$ 21,063.27	\$ 6,832.77	\$ 14,130.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 595,903.82	\$ 664,320.75	\$ 68,416.93
XXIV	\$ 405,199.18	\$ 397,235.38	\$ 7,963.80	\$ 75,730.12	\$ 71,948.72	\$ 3,781.40	\$ 21,029.54	\$ 33,166.69	\$ (12,137.15)	\$ 21,029.54	\$ -	\$ 21,029.54	\$ 21,029.54	\$ -	\$ 21,029.54	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,997.46	\$ 680,213.08	\$ 84,684.38
XXV	\$ 408,590.20	\$ 382,144.92	\$ 47,445.28	\$ 76,534.38	\$ 73,476.59	\$ 3,057.79	\$ 21,258.49	\$ 33,166.69	\$ (11,908.20)	\$ 21,258.49	\$ -	\$ 21,258.49	\$ 21,258.49	\$ -	\$ 21,258.49	\$ 6,832.77	\$ 14,029.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 611,146.06	\$ 696,979.46	\$ 85,833.40
XXVI	\$ 402,138.50	\$ 395,304.15	\$ 6,834.35	\$ 75,147.55	\$ 73,188.16	\$ 1,959.39	\$ 20,873.27	\$ 33,166.69	\$ (12,293.42)	\$ 20,873.27	\$ -	\$ 20,873.27	\$ 20,873.27	\$ -	\$ 20,873.27	\$ 6,832.77	\$ 13,940.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600,788.14	\$ 675,468.04	\$ 74,679.10
XXVII	\$ 403,997.43	\$ 398,519.86	\$ 5,477.57	\$ 75,491.17	\$ 73,687.24	\$ 1,803.93	\$ 20,968.72	\$ 33,166.69	\$ (12,197.97)	\$ 20,968.72	\$ -	\$ 20,968.72	\$ 20,968.72	\$ -	\$ 20,968.72	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,963.49	\$ 681,275.08	\$ 82,301.61
XXVIII	\$ 404,960.40	\$ 397,174.44	\$ 7,785.96	\$ 75,671.13	\$ 72,354.89	\$ 3,316.24	\$ 21,018.71	\$ 33,166.69	\$ (12,147.98)	\$ 21,018.71	\$ -	\$ 21,018.71	\$ 21,018.71	\$ -	\$ 21,018.71	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,960.40	\$ 682,174.44	\$ 82,786.00
XXIX	\$ 402,662.25	\$ 399,686.95	\$ 2,975.30	\$ 75,241.68	\$ 70,474.55	\$ 4,767.13	\$ 20,882.42	\$ 33,166.69	\$ (12,284.27)	\$ 20,882.42	\$ -	\$ 20,882.42	\$ 20,882.42	\$ -	\$ 20,882.42	\$ 6,832.77	\$ 13,988.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 601,501.62	\$ 678,190.38	\$ 76,688.76
XXX	\$ 400,863.39	\$ 394,337.32	\$ 6,526.07	\$ 74,924.64	\$ 74,298.75	\$ 625.89	\$ 20,811.19	\$ 33,166.69	\$ (12,355.50)	\$ 20,811.19	\$ -	\$ 20,811.19	\$ 20,811.19	\$ -	\$ 20,811.19	\$ 6,832.77	\$ 13,978.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 599,131.21	\$ 678,500.72	\$ 79,369.51
XXXI	\$ 404,331.60	\$ 398,928.74	\$ 7,402.86	\$ 75,557.40	\$ 68,060.02	\$ 7,497.38	\$ 20,967.12	\$ 33,166.69	\$ (12,199.57)	\$ 20,967.12	\$ -	\$ 20,967.12	\$ 20,967.12	\$ -	\$ 20,967.12	\$ 6,832.77	\$ 14,048.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,857.71	\$ 686,075.34	\$ 82,217.63
XXXII	\$ 403,869.67	\$ 396,514.20	\$ 7,355.47	\$ 75,467.18	\$ 70,794.54	\$ 4,672.64	\$ 20,962.16	\$ 33,166.69	\$ (12,204.53)	\$ 20,962.16	\$ -	\$ 20,962.16	\$ 20,962.16	\$ -	\$ 20,962.16	\$ 6,832.77	\$ 14,029.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,184.49	\$ 678,470.35	\$ 75,285.86
XXXIII	\$ 401,534.33	\$ 394,792.70	\$ 6,741.63	\$ 75,030.30	\$ 72,873.34	\$ 2,156.96	\$ 20,840.87	\$ 33,166.69	\$ (12,325.82)	\$ 20,840.87	\$ -	\$ 20,840.87	\$ 20,840.87	\$ -	\$ 20,840.87	\$ 6,832.77	\$ 13,908.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 599,908.62	\$ 678,508.37	\$ 78,599.75
XXXIV	\$ 415,178.63	\$ 407,584.00	\$ 7,594.63	\$ 76,141.08	\$ 71,879.98	\$ 4,261.10	\$ 21,704.77	\$ 33,166.69	\$ (11,461.92)	\$ 21,704.77	\$ -	\$ 21,704.77	\$ 21,704.77	\$ -	\$ 21,704.77	\$ 6,832.77	\$ 14,772.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 603,138.70	\$ 684,917.70	\$ 81,779.00
XXXV	\$ 399,941.70	\$ 398,837.60	\$ 1,104.10	\$ 74,733.32	\$ 72,308.96	\$ 2,424.36	\$ 20,758.22	\$ 33,166.69	\$ (12,408.47)	\$ 20,758.22	\$ -	\$ 20,758.22	\$ 20,758.22	\$ -	\$ 20,758.22	\$ 6,832.77	\$ 13,925.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 597,707.92	\$ 672,022.14	\$ 74,314.78
XXXVI	\$ 405,198.19	\$ 414,327.71	\$ (9,129.52)	\$ 75,859.06	\$ 77,227.58	\$ 2,368.52	\$ 22,121.00	\$ 33,166.69	\$ (11,045.69)	\$ 22,121.00	\$ -	\$ 22,121.00	\$ 22,121.00	\$ -	\$ 22,121.00	\$ 6,832.77	\$ 14,048.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 604,321.70	\$ 684,674.04	\$ 80,352.34
XXXVII	\$ 491,593.93	\$ 486,074.83	\$ 5,519.10	\$ 91,859.50	\$ 90,132.25	\$ 1,727.25	\$ 25,515.25	\$ 33,166.69	\$ (7,651.44)	\$ 25,515.25	\$ -	\$ 25,515.25	\$ 25,515.25	\$ -	\$ 25,515.25									



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

b) Que acorde a lo expresado, claramente se desprende que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no respetó los montos acordados a través de los Convenios de Candidatura Común signados al efecto y de conformidad con lo previsto por el artículo 48 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, por los Partidos Políticos integrantes de dicha candidatura, excediendo los montos acordados por lo que refiere a las cantidades siguientes:

MONTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO A LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES					
PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	CUAJIMALPA	MAGDALENA CONTRERAS	MILPA ALTA	TLÁHUAC	XOCHIMILCO
P.R.D.	\$260,781.01	\$417,642.42	\$220,399.46	\$401,243.61	\$561,657.03
P.T.	\$48,355.40	\$76,034.28	\$39725.92	\$78,831.08	\$104,708.06
C.D.P.P.N.	\$82,916.73	\$82,916.73	\$82,916.73	\$82,916.73	\$82,916.73
P.C.D.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P.S.N.	\$13,533.01	\$21,704.77	\$11,601.15	\$22,121.00	\$29,327.92
P.A.S.	\$13,331.94	\$20,331.94	\$11,331.94	\$22,121.00	\$29,327.92
D.S.P.P.N.	\$0.00		\$0.00	\$21,115.00	
TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	\$418,126.59	\$618,630.14	\$365,975.19	\$628,348.42	\$798,941.68
TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F.	\$364,126.59	\$583,138.79	\$311,686.28	\$594,321.70	\$787,948.77
EXCESO EN QUE INCURRE LA CANDIDATURA COMÚN	\$54,811.50	\$35,491.35	\$54,288.91	\$34,026.72	\$10,992.91
MONTO APORTADO POR C.D.P.P.N. EN EXCESO A LO CONVENIDO	\$69,363.72	\$61,211.96	\$71,315.58	\$60,795.73	\$53,588.81



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MONTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III	
PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	CANTIDAD APORTADA
P.R.D.	\$331,494.00
P.T.	\$73,240.24
C.D.P.P.N.	\$33,166.69
P.C.D.	\$198,257.60
P.S.N.	\$20,797.41
P.A.S.	\$20,797.41
D.S.P.P.N.	
TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	\$663,888.71
TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I.E.D.F.	\$558,760.91
EXCESO EN QUE INCURRE LA CANDIDATURA COMÚN	\$105,127.80
MONTO APORTADO POR C.D.P.P.N. EN EXCESO A LO CONVENIDO	\$12,369.28

De lo anterior, claramente se desprende cuáles fueron las cantidades correspondientes a los montos consignados en los Convenios de Candidatura Común, el monto realmente aportado respecto a cada una de las campañas de Jefes Delegacionales en Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, y la correspondiente a la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, así como las diferencias existentes entre los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y los montos erogados por la Candidatura Común, los cuales a continuación se precisan:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

MONTOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES						
JEFE DELEGACIONAL	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F.	TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	DIFERENCIA
CUAJIMALPA	\$13,553.01	\$82,916.73	\$69,363.72	\$364,126.59	\$ 418,938.09	\$54,811.50
MAGDALENA CONTRERAS	\$21,704.77	\$82,916.73	\$61,211.96	\$583,138.79	\$ 618,630.14	\$35,491.35
MILPA ALTA	\$11,601.15	\$82,916.73	\$71,315.58	\$311,686.28	\$ 365,975.19	\$54,288.91
TLAHUAC	\$22,121.00	\$82,916.73	\$60,795.73	\$594,321.70	\$ 628,348.42	\$34,026.72
XOCHIMILCO	\$29,327.92	\$82,916.73	\$53,588.81	\$787,948.77	\$ 798,941.68	\$10,992.91

De las cifras expresadas, se desprende que los montos aportados efectivamente por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal fueron superiores a los consignados en los Convenios de Candidatura Común realizados al efecto. Destacando a continuación los montos que sobrepasaron las cantidades acordadas por los integrantes de dicha Candidatura:

MONTOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES			
JEFE DELEGACIONAL	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA
CUAJIMALPA	\$13,553.01	\$82,916.73	\$69,363.72
MAGDALENA CONTRERAS	\$21,704.77	\$82,916.73	\$61,211.96
MILPA ALTA	\$11,601.15	\$82,916.73	\$71,315.58
TLAHUAC	\$22,121.00	\$82,916.73	\$60,795.73
XOCHIMILCO	\$29,327.92	\$82,916.73	\$53,588.81



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En concordancia con lo expuesto, esta autoridad estima de la mayor importancia destacar que a diferencia de los rebases a los Topes Máximos de Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales, en los que sólo Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal fue quien excedió los montos convenidos y con ello generó los rebases mencionados, en el rebase del Tope Máximo de Gastos de Campaña que se cometió respecto a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, los montos involucrados que generaron el rebase en comento, fueron aportados por el Instituto Político citado y el otrora Partido de Centro Democrático, acorde a las cantidades que se consignaron en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, las cuales se precisan en el siguiente cuadro:

MONTO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL									
CANDIDATURA DIPUTADO DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	P.C.D. CONVENIO	P.C.D. EROGADO	DIFERENCIA	C.D.P.P.N. CONVENIO	C.D.P.P.N. EROGADO	DIFERENCIA	TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F	TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	DIFERENCIA
III	\$90,000	\$198,257.60	\$108,257.60	\$20,797.41	\$33,166.69	\$12,369.28	\$558,760.91	\$663,888.71	\$105,127.80

Por la razón expuesta en el párrafo anterior, esta autoridad considera que para efectos de la individualización de la sanción aplicable a la conducta infractora en la que incurre Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal es importante distinguir en qué proporción el monto aportado por dicho Partido generó el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral III, ya que, como se ha expresado, en la falta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cometida también se encuentra involucrado el monto aportado en exceso a lo convenido por el otrora Partido de Centro Democrático.

Corresponde ahora, en atención a la equidad reconocida como principio rector de la actuación de la autoridad electoral acorde a lo previsto por el artículo 3º párrafo segundo del Código de la materia, determinar la proporción que representa la cantidad aportada en exceso a lo convenido por cada uno de los Institutos Políticos que generaron el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III (Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal y el otrora Partido de Centro Democrático) en relación con el monto correspondiente al total del rebase en comento, cifra que para ser obtenida requiere de la apreciación de los datos que se precisan a continuación:

- a) Monto del rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:

TOPE MÁXIMO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. D.F.	TOTAL APORTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN	MONTO DEL REBASE AL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
\$558,760.91	\$663,888.71	\$105,127.80

- b) Total correspondiente a los montos aportados en exceso a lo convenido por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal y el otrora Partido de Centro Democrático para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

MONTO APORTADO POR P.C.D. EN EXCESO A LO CONVENIDO	MONTO APORTADO POR C.D.P.P.N. EN EXCESO A LO CONVENIDO	TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS APORTADOS EN EXCESO A LO CONVENIDO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL OTORRA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO
\$108,257.60	\$12,369.28	\$120,626.88

c) Proporción que representa el monto aportado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal y el otrora Partido de Centro Democrático respecto del total correspondiente a las cantidades aportadas por ambos Institutos Políticos para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III:

MONTO APORTADO EN EXCESO A LO CONVENIDO		TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS APORTADOS EN EXCESO A LO CONVENIDO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL OTORRA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL MONTO APORTADO RESPECTO DEL TOTAL CORRESPONDIENTE A LAS CANTIDADES APORTADAS POR AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
P.C.D.	C.D.P.P.N.		P.C.D.	C.D.P.P.N.
\$108,257.60	\$12,369.28	\$120,626.88	89.75%	10.25%

d) Cantidad que significa el porcentaje que representa la proporción de lo aportado por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal y el otrora Partido de Centro Democrático respecto del total correspondiente a las cantidades aportadas por ambos Institutos Políticos para los Gastos de Campaña correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III en relación con el monto del rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MONTO DEL REBASE AL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL MONTO APORTADO RESPECTO DEL TOTAL CORRESPONDIENTE A LAS CANTIDADES APORTADAS POR AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA		CANTIDAD QUE SIGNIFICA EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA PROPORCIÓN	
	P.C.D.	C.D.P.P.N.	P.C.D.	C.D.P.P.N.
\$105,127.80	89.75%	10.25%	\$94,352.20	\$10,775.60

En tal virtud, esta autoridad resolutora considera que al no respetarse los montos convenidos respecto a las campañas correspondientes a las candidaturas postuladas al cargo de Jefe Delegacional de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xóchimilco, respectivamente, y la correspondiente a la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, por parte de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la conducta desplegada, así como los montos aportados por el citado Partido Político, generaron que se rebasaran los Topes Máximos de Gastos de Campaña aprobados con fecha veintinueve de febrero de dos mil por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, colmando así, la hipótesis normativa prevista en el artículo 160 párrafo primero del Código de la materia que a la letra dice:

"Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Es importante señalar que la conducta en que incurrió el Partido infractor, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por los artículos 25 párrafo primero inciso a) y 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, implica una omisión respecto a la hipótesis prevista por el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que claramente señala:

"Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado."

Lo antes expresado, hace que la falta de referencia se considere como particularmente grave, en términos de lo establecido por el artículo 276 párrafos segundo y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, hipótesis que lleva a esta autoridad a considerar procedente imponer al Partido Político infractor la sanción prevista en el párrafo primero inciso c) del citado precepto legal, que claramente señala:

"Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Con la reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;"

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente integrado con motivo del procedimiento en que se actúa, se observa que la falta en estudio se trata de una violación a una prohibición expresa prevista por el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de no rebasar los Topes que para cada elección acuerde el Consejo General, situación que no fue observada por el Partido Político infractor en razón de que la falta corresponde efectivamente al rebase en los Topes de Gastos de Campaña determinados respecto a la elección de Jefes Delegacionales en las campañas de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, así como en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por cuanto hace al rebase del Tope determinado respecto de la campaña del Distrito III.

Por tanto, atendiendo a que la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafo primero, inciso c) del Código de la materia, establece la posibilidad de reducir hasta el cincuenta por ciento de la ministración al Partido Político infractor y en consideración a la gravedad de la falta cometida, se estima procedente partir para la individualización del veinticinco por ciento de reducción a la ministración mensual del Partido. Sin embargo, también se debe analizar el hecho de que el monto por el cual se rebasaron los Topes incide directamente en las consecuencias que en un momento dado esta conducta pudiera tener dentro del proceso electoral, por lo cual resulta necesario, para imponer la sanción, tener en cuenta tal monto, que en el caso en estudio asciende a la cantidad de \$200,386.99



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(doscientos mil trescientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), monto que resulta de los diferentes rebases a los Topes Máximos de Gastos de Campaña en que incurrió el Partido Político citado respecto a la elección de Jefes Delegacionales, así como de la proporción que le corresponde por el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III, como se puede observar en el siguiente cuadro:

ELECCIÓN	MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS REBASES DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA APORTADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN
JEFE DELEGACIONAL	
CUAJIMALPA	\$54,811.50
MAGDALENA CONTRERAS	\$35,491.35
MILPA ALTA	\$54,288.91
TLÁHUAC	\$34,026.72
XOCHIMILCO	\$10,992.91
DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	MONTO QUE CORRESPONDE A LA PROPORCIÓN EN QUE LA CANTIDAD APORTADA POR C.D.P.P.N. GENERÓ EL REBASE AL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III	\$10,775.60
TOTAL DE LA SUMA DE AMBOS MONTOS	\$200,386.99

En atención a lo anterior, esta autoridad resolutora considera justo y válido aumentar la sanción pecuniaria a imponer, en un tanto igual al monto total que resultó de los rebases señalados. En consecuencia, el 25% (veinticinco por ciento) de reducción de ministración mensual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que se toma como base equivale a \$69,536.70 (sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.), más los \$200,386.99 (doscientos mil trescientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.) monto que resulta de los diferentes rebases a los Topes Máximos de Gastos de Campaña en que incurrió el Partido Político infractor, respecto a la elección de Jefes Delegacionales, así como de la proporción que le corresponde por el rebase al Tope Máximo de Gastos de Campaña de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito III, nos lleva a considerar una cantidad que asciende a \$269,923.69 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 69/100 M.N.), como el monto que esta autoridad debe estimar para imponer la sanción que corresponde a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal por la infracción cometida, teniendo en cuenta que calcular la sanción con tal parámetro le da a los montos rebasados su real dimensión, pues el aumento o disminución del monto involucrado puede tomarse como agravante o atenuante de acuerdo con el mismo, ya que mientras mayor sea el monto mayor será la sanción y viceversa.

Por lo anterior, se estima procedente reducir la ministración mensual del Partido Político infractor hasta cubrir un monto aproximado al considerado por esta autoridad para determinar procedente la aplicación de la hipótesis normativa prevista por el artículo 276 inciso c) del Código de la materia, cuya cifra corresponde a \$269,923.69 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 69/100 M.N.), en tal virtud, esta autoridad estima procedente reducir en un 24.26% (veinticuatro punto veintiséis por ciento) la ministración mensual que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal recibe por concepto de actividades ordinarias permanentes en el presente ejercicio, por un período de cuatro meses (porcentaje que en la especie corresponde a un monto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de \$269,913.48 doscientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 48/100 M.N.), en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente, por el rebase de los Topes Máximos de Gastos de Campaña en que incurrió en las campañas de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, así como la de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondiente al Distrito III.

- IX. Toda vez que en términos de los razonamientos expuestos en los **Considerandos VII y VIII** de la presente Resolución, se desprende que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, rebasó los Topes Máximos de Gastos de Campaña, aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal con fecha veintinueve de febrero de dos mil, correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco, respectivamente, así como en la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Distrito Electoral Uninominal III, y en consecuencia tal hecho pudiera constituir una conducta delictiva en términos de lo previsto por el artículo 406 fracción VIII del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que expresamente señala:

"Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII.- Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo a los criterios legalmente autorizados previo a la elección."

Esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, estima procedente dar vista al Ministerio Público del Fuero Común, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como resultado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política, citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Resolutivo respectivo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a) y n); 38 fracciones V y VI; 48 párrafo primero inciso b); 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 160; 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo; 276 párrafos primero incisos a) y c), segundo y cuarto; y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimosegundo y Vigesimaltercero del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 406 fracción VIII del Código Penal vigente para el Distrito Federal y 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VII y VIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$7,747.20 (siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, equivalente a 192 (ciento noventa y dos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del **Considerando V** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

TERCERO.- Se impone a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, como sanción administrativa, la reducción del 24.26% (veinticuatro punto veintiséis por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio, por un período de cuatro meses, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en las irregularidades a las que se refieren los Considerandos IV y VIII de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

CUARTO.- No ha lugar a sancionar a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la irregularidad señalada en el **Considerando VI** de la presente Resolución, toda vez que la misma fue solventada en los términos precisados en dicho Considerando.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dé vista al Ministerio Público del Fuero Común, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como resultado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política, citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil para los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

efectos legales a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri